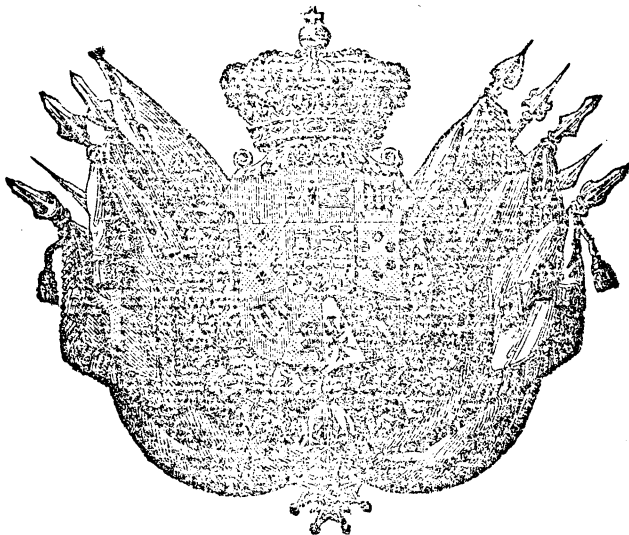


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Excmo. Sr. Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes me dicen con fecha 12 del actual lo que sigue: Las Cortes enteras del oficio que de Real orden les ha dirigido V. E. en 9 del corriente, pidiendo se autorice al Gobierno de S. M. para retener en los mandos militares de campaña y provincias al general Espartero y otros oficiales superiores, que elegidos Diputados dejarían, si hubiesen de presentarse en el Congreso, un vacío en el servicio de grave mal para la causa pública; han tenido á bien autorizar al Gobierno de S. M. para conservar en el mando del ejército del Norte al general Espartero, Diputado electo por la provincia de Logroño: manifestándole la buena acogida que hallarán en ellas reclamaciones de igual clase en cuantos casos estime el Gobierno de S. M. deberlas dirigir, con expresion del sugeto y causa que las motive, siempre que cuente con la anuencia de los interesados para permanecer en los destinos, en que los juzgue interesantes; pues ni el Gobierno ni las Cortes pueden despojar del carácter de Diputado al que legalmente fue investido con él por el pueblo, ni suspenderle contra su voluntad en su elevado y honroso ejercicio; y de acuerdo de las mismas lo prevenimos á V. E. para conocimiento del Gobierno de S. M. y efectos consiguientes. Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora me manda lo traslade á V. E. como de su Real orden lo ejecuto para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 14 de Noviembre de 1836.—Camba.—Sr. capitán general de la provincia de...

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

Sesion del dia 14 de Noviembre.

Se abrió á las doce menos cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Prestó juramento y tomó asiento el Sr. Argüelles Mier.

La comision de Poderes opinaba debian aprobarse los presentados por D. Francisco de Paula Serrano, Diputado electo por Jaen, por estar corriente. Aprobado.

La misma comision opinaba debia admitirse en el Congreso al Sr. D. José Gil, Diputado electo por Almería, mediante constar su eleccion y estar aprobada el acta electoral, dejándole en la obligacion de presentar sus poderes tan luego como los recibiese. Aprobado.

Se mandó pasar á la comision de Infracciones de Constitucion una exposicion de D. José Machon, vecino de esta corte, relativa á habérsele mandado salir de Madrid sin causa ni motivo para ello.

Se leyó por segunda vez la proposicion del Sr. Pretel de Cozar sobre establecimiento del *maximum* y descuen-

tos en los sueldos. (Véase la sesion de ayer.) Admitida á discusion, se mandó pasar á la comision de Hacienda.

Se leyó por segunda vez la del Sr. Gorosarri para que se declarasen permanentes las actuales Cortes. (Véase dicha sesion.)

El Sr. GOROSARRI: «Antes de entrar en materia diré dos palabras: la lectura de mi proposicion ocasionó ayer un movimiento de hilaridad que hace muy poco honor á los que le verificaron, y hace ver que ignoran las reglas mas triviales del lenguaje correcto.

«Pero dejando esta cuestion, que no pasa de gramatical, paso á la esencia del asunto. Nuestra mision es salvar la patria y revisar la Constitucion, y aun mas que revisar esta, salvar aquella; y ¿qué se diria si nosotros nos retirásemos sin salvar el pais? No debemos hacerlo así, y no seria ejemplo nuevo nuestra permanencia. Desde el año 1808 hasta el 1814 estuvo permanente el poder legislativo, si bien con diversas denominaciones, y desde 1810 hasta 1813 estuvieron permanentes las Cortes. Y qué, ¿será tan larga la lucha contra el fanatismo como la que sostuvo nuestra patria con los agarenos? No es posible, así como tampoco el que se invoque contra lo que pido la Constitucion que tantas veces se ha violado con menos necesidad. Así, pues, yo creo que estamos en el caso de suspender los artículos de la Constitucion que prescriben la duracion de las legislaturas, ó por lo menos el 107 relativo á este punto.»

No se admitió á discusion la proposicion del Sr. Gorosarri.

Se leyó por primera vez otra del Sr. Arce para que las Cortes supuesto se van á ocupar en la revision de la Constitucion, exciten el celo de las academias y corporaciones sábias para que presentasen sus observaciones sobre los artículos que deben reformarse, y se premie al autor ó autores de las memorias que mejor desempeñen el asunto.

Se leyó otra proposicion del Sr. Argumosa para que las Cortes se sirviesen diferir el nombramiento de los cuatro individuos que faltan para la comision de Constitucion, hasta que hubiese las dos terceras partes del total de Diputados, ó por lo menos algunos de los que corresponden á las provincias de Ultramar.

El Sr. SALVA: «Aunque esta proposicion está en contradiccion con lo acordado ayer sobre el asunto, la secretaría ha creído deber dar cuenta de ella.»

El Sr. ARGUMOSA: «Para no molestar sin necesidad al Congreso me limitaré á probar que no hay la contradiccion que se supone entre mi proposicion y lo resuelto ayer, dejando el apoyar mi proposicion mas por extenso cuando se verifique como espero la segunda lectura. Así sin renunciar la palabra para entonces me limitaré á lo indicado ya. Se acordó efectivamente ayer proceder al nombramiento de los cuatro individuos que faltan hasta los nueve de que debe segun reglamento constar la comision de que se trata. Yo no pido que no se proceda, sino que se diferia hasta que no haya las dos terceras partes del total de Diputados, ó á lo menos hasta que haya algunos de los que corresponden á las provincias de Ultramar. Hasta ahora no ha habido tiempo para que estos lleguen, y es muy importante la cuestion para que se les prive de tener parte en su exámen desde los principios, siendo así que sabemos que el Gobierno facilitará su venida por cuantos medios le sea posible. Esperándolos por unos dias no nos expondríamos á reconvencciones que está en nuestra mano evitar.»

El Sr. Secretario Salvá leyó el acuerdo tomado ayer; y á invitacion del Sr. Presidente preguntó si se declaraba primera lectura la hecha, y se acordó que no.

Queriendo el Sr. Argumosa tomar la palabra para pedir se comprendiese en el artículo 100 del reglamento, y se aprobese ó desechase su proposicion, no lo permitió el Sr. Presidente, haciendo se pasase á la orden del dia.

La comision de Poderes, en vista de los presentados por D. José María Blake, Diputado electo por Málaga, y las actas electorales de la misma provincia, insistia en que se aprobasen por hallarlos conformes. Puesto á votacion este dictámen fue aprobado.

Se procedió á discutir el de la comision ordinaria de Guerra sobre la proposicion del Sr. Cardero, relativa á

los Milicianos movilizados voluntariamente: dictámen que á la letra dice así:

«La proposicion hecha á las Cortes por el Sr. Cardero, referente á que los Milicianos nacionales movilizados, á quienes toque la suerte de soldados en la presente quinta, continúen en la misma Milicia nacional movilizada ínterin presten el servicio activo para el cual han sido llamados, abonándoseles el tiempo de servicio por todo aquel que justifiquen haber servido voluntarios, abraza dos puntos distintos, que exigen dos diversas declaraciones, á juicio de la comision, que ha examinado una y otra con la mayor escrupulosidad.

«En cuanto á la primera no puede asentir la comision en los buenos y prácticos deseos del Sr. Cardero, aunque conoce la rectitud de sus intenciones al proponerla á las Cortes, porque siendo uno de los fines de este llamamiento á las armas el poder licenciar de 15 á 200 soldados que estan cumplidos, y esta operacion no puede verificarse sin que entren á reemplazarlos los quintos que produzca el próximo sorteo, so pena de exponerse á una baja ó á disminucion de fuerzas en el ejército que opera al frente del enemigo, la que podria ser muy funesta, no es posible dejar estacionados los reemplazos, y precisamente aquellos que por estar mas adelantados en la instruccion, es regular que salgan antes de los depósitos. Ademas que, dispensando esta ventaja á los actuales Milicianos nacionales movilizados, seria establecer un precedente de pernicioso influjo para las quintas sucesivas, en que todos aquellos á quienes tocara la suerte de soldado, alegarian para permanecer en reserva la cualidad de haberse presentado voluntarios á las movilizaciones transitorias ó permanentes que ocurrirán con frecuencia, si subsiste la causa productora de estas quintas.

«Pero la razon mas poderosa para no asentir la comision con los deseos del Sr. Cardero, es que aun cuando el Real decreto para la presente movilizacion establece que solo ha de durar seis meses, contados desde el dia en que los Milicianos nacionales salgan de sus provincias, deja al mismo tiempo la puerta abierta para que continúen en este servicio si el Gobierno los necesita; y como podrá suceder que en este plazo no se haya concluido la guerra, y el Gobierno los necesite, si se asiente al parecer del Sr. Diputado proponente, equivaldria á exceptuarlos del presente sorteo con la incontestable desventaja de disminuir este número de reemplazos del total de los 500 hombres; lo que no hubiera sucedido declarándoles explícitamente y desde luego su excepcion, á lo que se han opuesto las Cortes. De consiguiente es de parecer que no puede admitirse la primera parte de la proposicion del señor Cardero.

«Respecto á la segunda opina la comision que pueden adoptarla las Cortes bajo las bases siguientes:

1.ª «Se abonará por completo á todos los Milicianos nacionales movilizados á su entrada en el ejército ó milicias provinciales el tiempo que hubiesen prestado aquel servicio, contándoseles únicamente este tiempo para la opcion á los premios de constancia á que se hagan acreedores, y para las ventajas que el Gobierno crea justo concederles.

2.ª «Los que se hayan presentado á presenten voluntariamente á la movilizacion serán preferidos si pasasen al ejército ó milicias provinciales en igualdad de circunstancias para los ascensos sucesivos de cabo, sargento y oficial; y al terminar la guerra serán especialmente atendidos por el Gobierno.

«Con estas modificaciones, la comision es de dictámen que se puede admitir la segunda parte de la proposicion del Sr. Cardero.»

Se leyó la proposicion original del Sr. Cardero y pasó á la discusion.

El Sr. MARTINEZ FALERO: «Desechada la proposicion que tuve el honor de someter á las Cortes para que se sirvieran escluir del reemplazo ó sorteo que va á celebrarse á los Milicianos voluntariamente movilizados, tuve la esperanza de que al admitirse y pasarse á la comision la del Sr. Cardero podria aprovecharse la oportunidad que presentaba para dar una muestra de gratitud y de aprecio á tan benemérita clase. Pero la comision, sobrado rígida, ha repelido lo propuesto por el Sr. Cardero,

asi como repelió lo que yo propuse, y se funda en razones muy leves, y aun en mi concepto en un supuesto muy inexacto.

»Se dice que los quintos que produzca el próximo sorteo están destinados á cubrir las bajas que ya han ocurrido en el ejército y las que deben ocurrir, y se regulan en 15 á 200 hombres cumplidos ya ó próximos á cumplir.

»Ya entonces se dijo no ser exacto esto: el Gobierno es verdad que pide un reemplazo de 500 hombres, pero es buena prueba que no los necesita absolutamente para cubrir esas bajas cuando deja facultad á todos para eximirse por una retribucion pecuniaria, y esta facultad es extensiva á todo el que quiera usarla. Pero aun cuando no hubiese esta circunstancia, los Milicianos movilizados no pueden cubrir esa baja. ¿Cuántos podrán ser los de esta clase que caigan quintos? Puede regularse que estarán en razon de 1 á 50 con los mozos sorteables, y aunque cayesen todos los que esta relacion comprende, el resultado sería 10 movilizados voluntarios lo mas los que entrarian en el ejército. Estos 10 hombres repartidos en los 100 cuerpos que puede haber de ejército, tocan á 10 por cada batallon, y es claro que una baja ó alta de 10 hombres poquísimo puede influir, por mas que diga la comision, en él, y mucho menos puede causar daño al batallon. Como estos Milicianos voluntariamente movilizados estan por lo general siendo oficiales, sargentos y cabos en sus respectivos batallones, que pueden regularse en unos 50, resulta que á 20 por batallon que se sacasen de ellos se destruian las plazas mayores. De esta suerte, sin causar ningun beneficio su ingreso en el ejército, causaba un verdadero perjuicio en la organizacion de los batallones movilizados en que estan; y esto es exacto por cuanto las juntas de armamento y defensa han premiado la decision de estos individuos destinándolos á los cuadros de sargentos y cabos, y aun de oficiales. No debe obstar á esto lo que se dijo aqui respecto de que los quintos, asi que entran en el ejército, aunque no lo sean, se hacen liberales; pues esto es exacto por cuanto se ven separados de sus familias y con gefes decididos; pero en la Milicia movilizada, como no se separa de sus provincias, conviene haya esos individuos para que conserven el buen espíritu.

»Se ha dicho que no todos los Milicianos se han presentado voluntariamente á movilizarse; en lo que estoy conforme, y por lo mismo en mi provincia la diputacion provincial, en las actas de estas corporaciones pundonorosas, ha anotado los Milicianos que lo han hecho voluntariamente y los que en virtud del llamamiento de la ley.

»Tampoco encuentro exacto lo relativo á la segunda parte. El Sr. Cardero dice en su proposicion que á los Milicianos voluntarios á quienes tocara la suerte de ir al ejército, se les considerase el tiempo que llevan de servicio en dicha Milicia; pero no dijo nada de los movilizados; y la comision, desentendiéndose de esta parte, dijo que á los movilizados voluntariamente se les tendrá en cuenta, ¿y para qué? para nada: para premios de constancia; esto es insignificante. Tampoco se les concede nada en que entren en preferencia para cabos, sargentos y oficiales, porque ya sabemos que el ejército está escasísimo de estas plazas, y son muy pocos los que concurren á optar á ellas, y en donde no hay concurso no hay pues preferencia; y si van al ejército, á la fuerza tendrán los gefes recurrir á sus luces, idoneidad y conocimientos sin necesidad de que lo diga la comision.

»Asi que, yo quisiera que el Congreso mirase este asunto con toda la consideracion de que es digno, y ya que no se les exima de entrar en suerte para la quinta por sus sacrificios y compromisos, á lo menos declaren con ventura que continúen su servicio en estos batallones movilizados que dentro de seis meses ú ocho tendrán que marchar al ejército á batirse al lado de las tropas que le componen.»

El Sr. INFANTE: »Las razones que la comision da en su informe creia yo que serian bastantes para que se aprobase el dictámen tal como se presenta. Las Cortes estarán fatigadas ya de haber oido decir el mérito que han contraido y contraen los Milicianos nacionales, y muy especialmente los movilizados, en lo que todos estamos de acuerdo, pero la comision de Guerra debe manifestar las razones que la han obligado á no exceptuar á los Milicianos de la quinta, y es por la misma que se ha sentado de la utilidad que resultará de que haya en el ejército buenos y entusiastas soldados. Se ha dicho que en un artículo de la Constitucion se previene que todos los españoles estan en el deber de defender á la patria con las armas en la mano, cuando y de la manera que sean llamados por la ley. Pues si este es el caso en que los llama, ¿por qué los hemos de exceptuar del servicio del ejército?

»El Sr. preopinante ha dicho que le parece necesario queden en los batallones que se movilizan estos Milicianos voluntarios, porque participarán su entusiasmo á los demas movilizados. ¿Y por qué S. S. por igual razon no ha de creer que la comision desee que esos entusiastas patriotas esten en las filas de los nuevos quintos que ciertamente no tendrán la suma de entusiasmo que ellos? Pues hé ahí una de las primeras razones para apoyar el dictámen de la comision, quien desea que entre 50 quintos haya 10 Milicianos nacionales si es posible.

»Ha dicho tambien S. S. que no se les concede nada en preferirles para las plazas de cabos, sargentos &c., porque habiendo carencia de ellos en el ejército, los gefes, por la propia utilidad de los cuerpos, los nombrarán en estas plazas. Por ventura ¿no es un bien para la patria el que esos Milicianos vayan á ser cabos y sargentos á las filas del ejército, que es donde se corren mayores riesgos y en donde mayor necesidad hay de rigorosa disciplina?

»Ha sentado tambien S. S. que caso de incluir en la quinta á los Milicianos voluntarios va á causárseles un perjuicio, porque muchos de ellos han sido nombrados oficiales por las diputaciones provinciales. Señores, en el mo-

mento que á estos individuos les toque la suerte, de oficiales irán al ejército, porque hay una ley existente en la cual se previene que á aquellos que siendo oficiales de la Milicia nacional les toque la suerte en quinta vayan de subtenientes al ejército; de donde se infiere que en lugar de ser una desventaja para estos individuos, van á conseguir un beneficio.

»Pero se dice que el número de movilizados que se exceptue de ir á las filas no será tanto que pueda causar perjuicio, y el Sr. Falero, como es natural, ha hecho en apoyo de su opinion una cuenta en que ha reducido este número á la menor expresion posible; pero si tomásemos la pluma en la mano, yo quizá sumara una cantidad mayor. A hechos, señores, á hechos es á lo que debemos atenernos en estas cuestiones.

»Yo pregunto á S. S. si en su provincia ó en cualquiera otra en donde haya movilizados voluntarios, y le toca á alguno la suerte, si esto se aprobase, me diga si no vendrian inmediatamente los ayuntamientos de aquellos pueblos reclamando la no salida para el ejército de estos individuos.

»Que la diputacion provincial ha llevado una noticia muy prolija de todos los Milicianos que voluntariamente se han movilizado; pero se necesitaria saber si todas las diputaciones provinciales han usado de la misma prolijidad, y aun cuando la hubiesen usado, despues de verificada la suerte ¿dejarian los ayuntamientos de dar un certificado de los movilizados que debian gozar de esta excepcion? Pues vean aqui las Cortes cómo estando en el día la mayor parte de los jóvenes movilizados, la quinta se reducía á la nulidad.

»Hay ademas otra razon esencialísima para que las Cortes aprueben el dictámen de la comision, cual es la necesidad de licenciar un número considerable de soldados que hay en el ejército, y cuando se habla de méritos es necesario atender á los que estos españoles han contraido, que son casi superiores á todos.

»Vista asi la cuestion, me parece que los señores que impugnan el dictámen se convenceran de que la comision de Guerra en esta cuestion ha obrado por justicia, y lo que es mas en circunstancias como las presentes, teniendo en consideracion la utilidad del mejor servicio y la necesidad de dar licencia á los soldados que estan cumplidos, porque de no darsela pende en gran parte la indisciplina que se observa en los cuerpos militares, y asi cuando en este asunto ha tenido la comision presentes las razones de utilidad, no sé por qué no haya de aprobarse el dictámen de la comision, y ¿qué interés podría tener en que se comprenda en la quinta á estos beneméritos ciudadanos?

»Lo que la comision desearia es que no hubiese quintas, porque sabe muy bien cuán costosa es esta contribucion á los pueblos, y cuán fatigosa á los que les cabe la suerte de soldados. Por lo tanto espero que asi como las Cortes desecharon otra proposicion que tenia por objeto el que queden excluidos de la quinta los Milicianos voluntarios, ahora aprobarán igualmente su dictámen por las razones que dejó expuestas, por las que se contienen en el dictámen y por otras que daré cuando oiga las que se aleguen por otros señores en contra.»

El Sr. OLOZAGA: »No seguiré al Sr. Infante en el exámen de las razones que ha alegado en apoyo del dictámen, ni tampoco diré nada acerca de lo que S. S. ha expuesto sobre si las Cortes estan ya fatigadas de oír hablar de los méritos que han contraido los Milicianos movilizados, en lo que no estoy ni puedo estar de acuerdo con el Sr. Infante, porque considero á las Cortes como á mí muy gustosas.

»Si no he oido mal me parece que son tres las razones en que la comision se apoya para no admitir la proposicion presentada por el Sr. Cardero. En ella se propuso que los Milicianos movilizados no fuesen separados de los batallones en que estan, aun cuando les tocara la suerte de soldado, y en la misma proposicion se añadía que al entrar en el ejército se les abonase el tiempo que hubiesen servido en la milicia movilizada. La comision no conviene con la primera parte, y aunque parece convenir en la segunda, sin embargo, tambien la desecha, porque no admite lo que propone el Sr. Cardero, que es se les abone el tiempo que hubiesen servido en la Milicia movilizada, y la comision solo concede que se les tenga presentes para los premios de constancia, y no es eso lo que se pide.

»Sienta la comision por primer fundamento para desear la proposicion que la quinta actual es para poder licenciar á 15 ó 200 soldados cumplidos. La comision tendrá noticias mas exactas que yo para saber si ese es el objeto de la quinta, y de si tambien es exacto ó no el cálculo de esos 15 ó 200 cumplidos; pero no me parece lo estará en que la suerte ha de ser tan injusta que les toque á 15 ó 200 Milicianos movilizados entre los 500 que se van á sortear, y no siendo probable esto me parece que la comision ha fundado su cálculo con poca exactitud.

»La segunda razon en que la comision apoya su dictámen es, que si ahora se excluyese de la quinta á los que estan en los batallones segun se pide ahora, en las quintas sucesivas debería temerse que sucediera lo mismo. Señores, esta razon no me parece muy fundada, porque no es probable que en los seis meses que pueda durar la movilizacion se haga nueva quinta, que es el tiempo que se necesita para aprestar los 500 hombres que han de sacarse en la presente. Ademas, no hay que temer suceda lo mismo para las sucesivas, porque no continuarán los Milicianos movilizados por no estar obligados mas tiempo.

»Paso á la tercera razon de la comision, en que dice que aun cuando el Real decreto para la presente movilizacion establece que solo ha de durar seis meses, contados desde el día en que los Nacionales movilizados salgan de sus provincias, deja al mismo tiempo la puerta abierta para que continúen en este servicio si el Gobierno los necesita, y que como podrá suceder que el Gobier-

no los necesite, de acceder á la proposicion del señor Cardero vendría á ser ineficaz el sorteo. Aqui ha omitido la comision una circunstancia muy importante, y el Congreso me permitirá recuerde el artículo 11 del decreto. »La movilizacion, dice, no durará mas que seis meses, contados desde el día que salgan de sus provincias»: en esto voy de acuerdo con la comision; pero añade: »á no ser que quieran continuar voluntariamente.» La comision ha omitido este adverbio, y es muy extraño que de una cosa que es voluntaria se quiera sacar un argumento para desechar la proposicion.

»Vamos á la segunda parte de la misma, en que se proponia que se les abonase en el ejército todo el tiempo que estuviesen sirviendo en la Milicia movilizada. La comision parece que convenia con ella; pero no es asi, y por no desecharla completamente, dice que se les tenga en cuenta este tiempo para abonarles los premios de constancia. Pues qué, tan larga se piensa que sea la guerra civil que hayan de ganar el tiempo de constancia los Milicianos movilizados? Si pues á un quinto se le abona el tiempo de servicio desde el momento que entra en la caja, yo creo que no debe considerarse de menos valer un individuo que cuando llegue á entrar en él por haberle tocado la suerte, ya habrá corrido grandes riesgos.

»Yo, señores, impugno el dictámen con toda mi alma, y confio en los sentimientos de justicia y de política que animan al Congreso que desechará el dictámen de la comision, y aprobará la proposicion del Sr. Cardero.»

El Sr. SANCHO: »Yo prescindo de todas las razones que se han dado en contra del dictámen de la comision, y solo reduciré la cuestion á estos dos puntos, que son: si los Milicianos movilizados á quienes toque la suerte han de ir á los batallones de línea, ó han de quedar en los batallones movilizados. Yo prescindo de todo el servicio que hacen, de que sea ó no mas agradable el voluntario al que se hace en virtud de llamamiento de la ley; pero no puedo menos de confesar, y sin que se crea que yo trato de ofender á los Milicianos voluntarios, porque nadie hay mas amigo que yo de ellos, que un batallon de tropa de línea es mas útil á la patria que uno de movilizados, porque aquellos estan organizados para eso, tienen mas instruccion, y cuantos dotes se necesitan para hacer la guerra; y de consiguiente me parece que no estamos en el caso de favorecer solo á una clase, sino de hacer todo aquello que sea mas útil para concluir la guerra civil.

»Yo, señores, digo que alabo y respeto el servicio que prestan los movilizados, y que debemos hacer en su favor cuanto esté de nuestra parte; pero que esto sea sin perjudicar al soldado; pero tambien debemos confesar que estos individuos á quienes toque la suerte harán mejores servicios en el ejército que en sus batallones; porque concluido el tiempo de la movilizacion, tendrán que pasar al ejército, en donde le costará mucho trabajo y tendrá que sufrir muchas mortificaciones, porque estos cuerpos movilizados, aunque esten mandados por los oficiales nombrados por las diputaciones provinciales, á mi entender han de tener muy poca disciplina y subordinacion, como sucede con los cuerpos francos, y por eso yo mas bien prefiero al que deja la esteva ó el taller, á quien se amolda mas fácilmente y se le sujeta al régimen de la disciplina militar, porque es menester que nos desengañemos, la disciplina y la subordinacion son el alma del ejército, y con ellas se consiguen victorias.

»Por consiguiente, si bien estoy conforme con la primera parte del dictámen, no puedo estarlo con la segunda en cuanto á que no se abona á los Nacionales el tiempo de un servicio que prestan muy peligroso y superior al que hace un quinto cuando está en su batallon de instruccion, y si al primero se le abone el tiempo, creo que la misma razon debe haber para que se le abone al Miliciano voluntario movilizado, y solo se diga que se le tenga presente para los premios. Esto no basta, porque parecería una promesa puramente ilusoria, porque si bien antes se apreciaba mucho á los soldados que tuviesen 25 ó 30 años de servicio, ahora no estan considerados como los mejores soldados; y así es que solo se permiten hasta dos ó tres reenganches. Por último, digo que apruebo la primera parte del dictámen de la comision, y me opongo á la segunda en cuanto no se concede á los Nacionales movilizados voluntariamente en cuanto no considera á estos individuos como á los demas del ejército.»

El Sr. Olózaga y el Sr. Sancho rectifican un hecho.

Entró á jurar y tomó asiento un Sr. Diputado.

El Sr. CABALLERO: »El modo con que el Sr. Sancho ha defendido el dictámen de la comision es la prueba mas convincente de que no es tan fundado como habian creído sus autores, porque haciéndose cargo de las razones en que la comision funda su pureza, que son las tres principales de que se ha hecho cargo el Sr. Olózaga, se ha visto en la precision de buscar otras razones para defender su dictámen. Prueba clara de que no son tan sólidas las razones como lo habia podido creer la comision, compuesta de seis ú ocho individuos, cuyos conocimientos especiales en la materia respetamos todos sus compañeros. El señor Infante ha apoyado el dictámen de la comision, esforzando las razones que ha tenido para presentarla; pero habiéndole ya refutado el Sr. Olózaga, me limitaré á responder al Sr. Sancho, que ha presentado dos argumentos nuevos, aunque bien pudieran reducirse á uno solo. El señor Sancho ha presentado la cuestion de este modo: ¿dónde son mas útiles los Milicianos movilizados, en los batallones donde residen ó en el ejército? creyó que serian mas útiles en los cuerpos del ejército, y para probarlo nos ha dicho, que un batallon de línea puede ser mas útil y hacer mas servicio en campaña que un batallon de movilizados; y que en un batallon del ejército es mas fácil que haya disciplina y orden, que dan el valor en los combates y proporcionan la victoria, que en los batallones movili-

dos. Veamos hasta qué punto tienen solidez estas reflexiones.

«Yo creo, señores, que muchos están en la idea de que los batallones movilizados son de Milicia nacional local: son de ciudadanos armados de los que vemos ordinariamente hacer el servicio entre nosotros en las guardias y servicios de plaza ordinarios, y esta idea nos aproxima de tal modo á confundirla con la Milicia sedentaria que les creemos siempre simples ciudadanos, siempre paisanos, y de esta idea nace un error. Los movilizados son Nacionales que pertenecían á la Milicia sedentaria de los pueblos; pero como están ahora organizados en batallones movilizados, están sujetos en todo á la ordenanza: están en un servicio muy activo ó recibiendo una instrucción como los cuerpos del ejército: están disponiéndose á salir ó han salido de sus provincias para batir á los facciosos lo mismo que el ejército, porque para esto ha pedido el Gobierno la autorización, ¿pues á qué fin no reconocer esta diferencia?»

«Yo creo que los batallones movilizados luego que hayan concluido de recibir la instrucción que se les está dando, en nada ó muy poco se diferenciarán de los batallones del ejército. Voy á hacerme cargo de algunas observaciones, y contestaré al mismo tiempo á varias especies del Sr. Sancho. Gefes: ¿quienes son los gefes y oficiales de estos batallones? Aunque sean los mismos Nacionales, no se olvide que entre estos hay una infinidad de militares retirados que han servido más ó menos tiempo en el ejército ó milicias provinciales: que hay una porción de sujetos de talento y de mucha disposición; luego no hay tanta diferencia, que no es justo que se crea que todos los oficiales de la Milicia movilizada han pasado de la clase de paisanos. Habrá algunas personas que sin haber tenido esta clase de instrucción hayan pasado á ser gefes y oficiales; pero han adquirido ya una instrucción práctica que les da alguna consideración.

«Se han hecho algunas comparaciones entre estas clases de ciudadanos, presentándolas ventajosas para los que pertenecen al ejército. Yo no creo que sean inferiores los individuos de la Milicia ciudadana; y por más que sea odiosa toda comparación, y creo que no deben hacerse en esta materia, porque todos están rivalizando en entusiasmo y valor, sin embargo, no puede negarse que el que voluntariamente se ha prestado á servir á su patria, tiene un deseo más vehemente de serle útil que el que ha sido llamado por la ley. Por otra parte se dice que los cuadros ó los cuerpos del ejército se llenan de personas que son sacadas de la agricultura, artes y otros oficios: yo no sé por qué los de estas clases que pasan á la Milicia movilizada se pueden considerar de distinta procedencia, y si alguna diferencia puede haber en el sentido que se ha presentado el argumento, es en favor de los Milicianos movilizados que han recibido ya alguna instrucción. Yo desearía que estuviese presente un Sr. Diputado que ha tenido mando en la provincia de Toledo, y nos dijese cuál es la subordinación, disciplina é instrucción que tiene la Milicia nacional movilizada de Madrid que se halla en aquella ciudad. Yo he visto en la provincia de Cuenca la que allí se está organizando, y otros Sres. Diputados habrán visto la de la suya, como tengo noticia de algunos de Granada y Almería, y puede verse si estos individuos son capaces de recibir la misma disciplina que los batallones del ejército, porque llevan el mismo origen y casi iguales elementos. ¿Y por qué no se les puede considerar con igual disciplina, igual valor? De consiguiente yo creo que el fundamento en que ha estribado la opinión del Sr. Sancho es de su propio peso, y tendrá que apelar al fin á sostener los argumentos ó reglas en que se funda la comisión que, como he dicho antes, están contestados por el Sr. Olózaga. Sin embargo, repetiré una proposición, y me extenderé sobre ella, porque si no se fija bien, puede influir en el ánimo de algunos Sres. Diputados. La razón capital que ha presentado la comisión, y que he dicho es necesario tocarla más de cerca, es la siguiente: que siendo el solo objeto del reemplazo de 500 hombres el licenciamiento de los soldados cumplidos, si se dijese que los Milicianos nacionales movilizados continuasen en sus batallones, no podrá verificarse este licenciamiento; y ha dicho el Sr. Olózaga que es difícil y casi increíble que pueda suceder que no haya 15 ó 200 sorteables en los pueblos. Yo añadiré que no solo no es probable, sino que es casi imposible, á no ser que la suerte fuese tan rara que solo tocara á los Nacionales movilizados, y no tocara á los demás que están en los pueblos sin ser Nacionales. Los movilizados en todo el reino pueden calcularse en 500 hombres; los mozos ó quintos que se han de sacar son 500, y por un cálculo prudencial los mozos sorteables al menos son de 150 á 200: estos al menos han de estar en razón de uno á cuatro ó de uno á tres. Los movilizados están con el total de Nacionales como de uno á cuatro ó de uno á cinco.

«En mi provincia de Cuenca, que es en donde más se han movilizado por razones particulares del país, y de las circunstancias de Valencia y de Aragón, porque se ha llamado á muchos que en rigor no debían serlo, sin embargo aparece esta proporción de uno á cuatro, ó á cinco porque hay más de 50 Nacionales y 10 movilizados, de consiguiente estando en esta proporción el total de los Milicianos nacionales y el total de los mozos sorteables, advirtiéndose también que hay otros que no son Milicianos nacionales, y serán incluidos en la quinta, no solo no pueden llegar á la mitad sino que no debe exceder de tres ó cuatro quintas partes los mozos á quienes toque la suerte de soldados, y de esta misma proporción resulta otra razón á favor de la impugnación del dictamen de la comisión, á saber: que siendo tan pocos respectivamente los Milicianos movilizados á quienes pueda caer la suerte, por un cálculo regular, no hay motivo ni razón para que se los saque de los cuerpos en que ahora están, y se les lle-

ve á otros en donde nada harían en el tiempo que durare la instrucción, que es el tiempo que durare la movilización, mientras los Milicianos movilizados son más útiles en los batallones donde están, donde á estas horas tienen la instrucción suficiente, que llevándoles dentro de un mes á los depósitos del ejército, donde no pueden prestar ningún género de servicios hasta dos ó tres meses, que será cuando haya concluido la movilización. Los batallones movilizados van á perder entre tanto parte de su fuerza en época en que es muy necesaria, relajándose así su organización.

«Pero, señores, es necesario no perder tampoco de vista una razón. Mucho tiempo hace que se hace notar el poco aprecio que se ha dispensado á esta fuerza ciudadana desde la creación de la Milicia urbana hasta que por fortuna hemos entrado en otro régimen en que son considerados de otro modo los beneméritos patriotas que la componen, pero no olviden las Cortes ni ningún Sr. Diputado que hasta cierto punto se ha lamentado la nación de que haya merecido la Milicia nacional poca protección del Gobierno, y de que no halle los justos estímulos que debe haber en la sociedad donde se conoce. No se pidan privilegios ni premios sino que los Milicianos movilizados continúen en sus destinos en donde prestan un servicio activo. Esto no es ninguna gracia: se pide porque se cree conveniente al país y muy útil para la causa de la libertad de los españoles. En cuanto al abono del tiempo de servicio son tan claras las razones en que se funda y de tal modo se ha demostrado la necesidad de que se apruebe la proposición del Sr. Cardero, que no creo sea necesario molestar más la atención del Congreso.»

Entra á jurar y toma asiento un Sr. Diputado.

El Sr. LUJAN: «Al tomar la palabra sobre el dictamen de la comisión que se discute, tengo que hacer una declaración y es que apoyo su primera parte, pero no concuerdo con la segunda. Me explicaré. Para mí tiene que atenderse en esta cuestión á dos consideraciones que son la ley y la conveniencia pública. Es bien sabido que todos los hombres desde que nacen, tienen el derecho de defender á su patria. La nación reunida en Cortes lo ha declarado como una obligación general en todos los españoles, y está determinada también la edad en que deben ser llamados al servicio de las armas. Los Milicianos movilizados son españoles, luego están sujetos á esta obligación y no hay motivo suficiente para exceptuarlos. Reconocido este principio de derecho voy á demostrar las razones de conveniencia pública que deshacen en mi opinión lo que han manifestado los Sres. Falero, Olózaga y Caballero. Señores; acaso no hay 24 horas que se ha clamado en este sitio por los defectos capitales que vician la buena organización del ejército, y estos son la falta de instrucción y sobre todo la falta de medios para llenar los vacíos de la clase baja del ejército que son los sargentos y cabos.

«Este apuro solo le conocen los verdaderos militares, y consiste en no encontrarse personas que sepan al menos leer y escribir. Esto es muy malo para el servicio. Los Milicianos que se han prestado voluntariamente á la movilización, generalmente son todos personas que por su ilustración, conocimientos y por su amor á la libertad desean servir á su patria con las armas en la mano: por lo general saben leer, escribir, y tienen conocimientos que son sumamente ventajosos, no solo para llenar las plazas bajas, sino para desempeñar las plazas de oficiales. Supuesto que en España no tenemos una escuela, como las hay en otras naciones cultas, para la instrucción de las clases de cabos y sargentos, ¿para qué hemos de despreciar esta ocasión que se halla como encontrada sin saberlo cómo para llenar estas bajas? Pasó ya el tiempo en que el que tenía suficiente brazo para sostener una espada, era militar. La ciencia de la guerra ha variado enteramente, y ahora merece llamársela tal, porque no hay ninguna que no le preste su asenso. El móvil de los combates ha pasado del corazón á la cabeza, y no hay hombre que la conozca á la perfección.

«Yo, señores, soy un oficial de artillería: me he dedicado por principios á esta ciencia, y me horrorizo cuando pienso en lo que no sé y me falta saber para llenar mis obligaciones. Si es cierto que hacen falta en el ejército jóvenes ilustrados: si en los regimientos de infantería que hoy existen se hallan sargentos que no saben materialmente más que leer y escribir: si se nos presenta un medio puro para adquirir jóvenes que por sus conocimientos y mérito personal pueden ascender á estas clases y aun á las superiores, ¿por qué pues no hemos de aprovecharlo?... ¿Acaso se exige de los Milicianos que sufran un castigo? No señor. Se ha hablado de privilegios, y creo que no es más preferente servir al ejército que quedarse en la Milicia voluntaria. Yo encuentro que es muy honroso servir en las filas del valiente ejército. Ha habido un tiempo en que cada regimiento era un presidio correccional, en que los alcaldes de Madrid condenaban al servicio á lo más malo, á la peste de la sociedad. Yo me hubiera avergonzado entonces de pertenecer al ejército. Causa horror el considerar que se haya visto tal cosa, y de aquí es el mirar con desprecio y cierta especie de desden el servicio de las armas.

«Señores, es menester no olvidar que el servicio de las armas, esta noble profesión es la primera en todos los pueblos libres. En Esparta todos tenían el derecho y obligación de servir á su patria con las armas en la mano: lo mismo sucedía con los romanos; los franceses reconocen también este principio: de todas las carreras entran en el ejército, y puede ser más útil un ciudadano en los cuerpos de movilizados? Se ha dicho aun que serían menos útiles en los depósitos de quintos: allí es donde serán más útiles. Los quintos pierden el tiempo en los depósitos porque no hay quien los instruya en los primeros momentos: si son de la clase de Milicianos voluntarios, ya saben aunque no sea más que la escuela de compañía, y no serán más útiles en estos depósitos procurando la instrucción de los quintos para que pronto puedan estar en disposición de

servir? Yo creo demostrado hasta la evidencia lo que me he propuesto al principio. Adviértase que en estos batallones hay dos clases diferentes de Milicianos; los hay que se han presentado á la movilización voluntariamente, y á estos es muy justo que se les cuente el servicio; pero á los que han ido á la fuerza como por una quinta, por ningún estilo les considero acreedores á este abono: en este sentido apruebo la primera parte del dictamen, en mi opinión deben pasar al ejército los Milicianos movilizados á quienes toque la suerte de soldados, por lo que dejo ya demostrado.

«En la segunda parte siento no convenir con la comisión: efectivamente, es muy pura la idea con que se la combate, y en este sentido apruebo el dictamen de la comisión.»

El Sr. CABALLERO: «El señor que acaba de hablar ha querido deshacer un argumento de que eran más útiles los Milicianos movilizados en los batallones que en los depósitos, y S. S. ha dicho que son más útiles por lo mismo que están instruidos y pueden servir para enseñar. Yo dejo á la consideración de las Cortes si es más útil enseñar que obrar, es decir, si no encuentran una diferencia entre enseñar á vencer ó estar triunfando, entre la voz *preparen* y la voz *fuego*.»

El Sr. PARDO OSORIO: «Al oponerme al dictamen de la comisión de Guerra hubiera sido mi posición más ventajosa si no me hubiesen precedido en la palabra los Sres. Falero, Olózaga y Caballero, que han presentado con mucha claridad y prevision las ideas de que me hubiera valido para combatirlo. Por más que diga el Sr. Lujan, por más que exponga razones fuertes como las que ha presentado á las Cortes; sin embargo no ha desvanecido las que se han alegado en favor de los Nacionales movilizados.»

El orador expone que sin embargo de pertenecer á la Milicia nacional desde 1820, va á prescindir por un momento de esta circunstancia para hacer una reseña de los sacrificios que han prestado estos cuerpos y de los padecimientos de sus individuos en la época posterior, que va exponiendo con mucho fuego, y excita el patriotismo de los legisladores de 1836, para que apreciándolos cual corresponde, tengan alguna consideración con estos ciudadanos para concederles la insignificante prerrogativa de seguir en sus mismos cuerpos siendo el terror de los enemigos de la libertad, en lugar de pasar al ejército permanente, manifestando al mismo tiempo que no comprende la utilidad que halla en ello el Sr. Lujan por los motivos que expone.

«Ha dicho el Sr. Lujan (continúa) que todos los españoles deben servir á la patria con las armas en la mano cuando son llamados por la ley, pero el espíritu de la ley es muy diferente del sentido que se le ha querido dar. Todo español tiene que entrar en quinta ó en el sorteo para el reemplazo del ejército cuando sea necesario, pero de ninguna manera se ha prevenido ni podido prevenirse en la ley el caso de la movilización para que los Milicianos movilizados fuesen comprendidos ó no en este servicio, cuyos individuos cumplen ya con presentar su pecho al enemigo. Los Milicianos movilizados satisfacen á mi entender el espíritu del art. 9 de la Constitución, que es el que impone esta obligación.»

Contestando en seguida acerca de las reflexiones de los Sres. Infante y Sancho relativas á los principios de utilidad con que han apoyado el dictamen de la comisión, dice: «El Sr. Infante desea que entren en quinta cuantos hubiesen sido Milicianos, porque adquiriría el ejército unos hombres llenos de entusiasmo y decisión; pero al mismo tiempo el Sr. Sancho, que quiere que vayan al ejército los que les toque la suerte de soldado, lamenta la poca subordinación y poca disciplina que suele haber generalmente en los cuerpos de Milicia nacional, mientras que el Sr. Infante dice también que la sola razón de que se verifique esta quinta es para dar licencia absoluta á 15 ó 200 hombres que han cumplido ya. Si los movilizados dotados en estos principios que se les suponen de poca subordinación, van á los cuerpos del ejército, ¿cuál será el éxito de esta medida? Queda destruido el principio de utilidad propuesto por el Sr. Sancho, por las mismas razones en que S. S. lo ha fundado.»

«Yo estoy lejos de querer sostener el art. 11 del decreto sobre movilización, pero sí debo hacer presente que la movilización es solo por el tiempo de seis meses, contados desde el día que los Nacionales salgan de sus casas, á no ser que voluntariamente quieran continuar, y si les toca la suerte de soldados no se les mandará á sus casas dándoles las licencias absolutas: de ningún modo, sino que desde el cuerpo de movilizados irán al depósito ó cuerpo del ejército á que se les destine, y de consiguiente no veo que de esto pueda seguirse ningún perjuicio.

«La razón expuesta por el Sr. Infante sobre que entre los Milicianos movilizados á quienes tocara la suerte de soldado, hay infinitos que son oficiales, y que pasarán al ejército en estas mismas clases, digo señores, que para mí esto es imposible; pues por más que se diga que hay una orden que así lo previene, yo conozco muchos oficiales, tenientes y capitanes que de ningún modo accederían á ello. Si fuera posible que entre los movilizados dominase la vil pasión del interés, indudablemente preferirían pasar al ejército por especulación; pero no siendo esta especulación propia de los generosos oficiales Nacionales, que por su disposición han sido colocados en estas clases, si se les mandase salir al ejército, lo que yo no espero que se hará, ellos lo abrazarían más bien por patriotismo y por distinguirse en las filas de los cuerpos veteranos. Lo mejor de las provincias se halla en la Milicia nacional movilizada: por tanto, no es fácil que se realice el decreto, porque de este modo no se lograría el dictamen de la comisión.

«Se dice en el mismo dictamen que quedarían estacionadas las plazas de los nuevos reemplazos si se permitiese á los movilizados continuar haciendo el servicio en

los batallones movilizados; pero no advierte la comision que cubriendo las plazas de los licenciados, que no son pocos, con los Milicianos movilizados, echariamos abajo estos batallones. Sabe muy bien el Congreso, como la nacion entera, que nuestros batallones actuales tienen mas fuerza que en otro tiempo; y aun cuando se rebajasen esos 15 ó 200, quedarian con la fuerza que tienen generalmente en tiempos de paz.

«Por tanto yo espero del celo, política y patriotismo del Congreso que desechará la primera parte del dictámen de la comision. En cuanto á la segunda me opongo del mismo modo que á la primera; pero no molestaré mas, puesto que los señores que me han precedido se han esforzado aun mas que yo pudiera en impugnarla. Y concluyo con decir que el Congreso se sirva desestimar la parte que dice «serán atendidos para la opcion á los premios» y poner en su lugar «para conseguir las licencias absolutas.»

El Sr. INFANTE: «Tanto los señores que han hablado en pro como en contra del dictámen han padecido una equivocacion respecto de la segunda parte. La comision no ha podido conceder esa opcion mas que para ese caso, pues de lo contrario no hubieran tenido presentes los decretos vigentes. Si el de 15 de Agosto dice que no han de servir mas tiempo que el que dure la guerra, es claro que no se haria mas que premiarlos concluida esta; y haber dicho otra cosa, seria suponer que la guerra duraria ocho años. Por lo demas la comision no tiene inconveniente en que en la segunda parte se diga que les sirva para concluir su empeño.

«Tengo que contestar á un impedimento que ha puesto el Sr. Caballero diciendo que el Sr. Sancho ha dado unas razones muy diferentes á las expuestas por la comision para apoyar el dictámen, con esto S. S. ha querido debilitar estas; pero las presentadas por Sr. Sancho son de mucho peso, y lo mas que se podria decir es que hay muchas razones en favor, puesto que la comision propone unas, el Sr. Sancho otras, y otras distintas el señor Lujan.

«Tambien ha indicado el Sr. Caballero que entre los individuos de la comision habia notado una contradiccion diciendo que no se debia hacer pasar al ejército á estos individuos. No sé si alguno ha dicho semejante cosa; yo he manifestado todo lo contrario; que deseo vayan estos nacionales á diferentes cuerpos del ejército para que comuniquen á aquellos su entusiasmo y patriotismo. Por lo demas la comision no tiene que alegar mas razones en favor de su dictámen.

«El Sr. Diputado que acaba de hablar ha dado algunas razones que en mi concepto no tienen fuerza contra el dictámen de la comision porque no pueden aludir á él. Ha dicho el señor preopinante que se ha hablado de insubordinacion en los batallones Nacionales, la cual podria comunicarse á los regimientos; la comision no ha pensado sino todo lo contrario, y si me equivoco puede verse su dictámen.»

El Sr. PARDO OSORIO: «Los Sres. Sancho y Lujan han hablado de insubordinacion.»

El Sr. INFANTE: «Pues la comision cree todo lo contrario; cree mas, que á falta de colegios de instruccion pueden suplir estos batallones. Se ha citado uno de Toledo que está siendo el modelo de la disciplina; he tenido ocasion de verle, y puedo decir que en vista de la buena direccion y celo con que se halla organizado, abogué porque á falta de movilizados se completase con veteranos del ejército. Pero eso no se opone en nada á las razones de legalidad en que funda la comision su dictámen, para que haya necesidad de repetirlos, en lo que no se haria otra cosa que molestar la atencion del Congreso. Y así téngase presente que al considerar la comision este y otros puntos no ha atendido á otra cosa que á la utilidad de la patria, á la disciplina del ejército y á que en sus filas se presenten los mejores oficiales.»

El Sr. OLOZAGA hace algunas aclaraciones, á las que contesta el Sr. Infante.

Se preguntó si habia lugar á votar la totalidad de este dictámen, se pidió que esta votacion fuese nominal, y verificada esta resultó no haber lugar á votar por 59 votos contra 40, siendo 99 el total de los votantes.

Dijeron que no los señores

Diez.	Jover.	Montoya (D. Diego.)
Domenech.	Gil.	Montoya (D. Juan)
García Paton.	Pretel.	Charco.
Falero.	García Blanco.	Burgueño.
Rivas.	Calderon de la Bar-	Santa Cruz.
Onís.	ca.	Olleros.
Cebrian.	Milagro.	Pino.
Pretó y Neto.	Abad (D. Este-	Ballesteros.
Baeza (D. Juan.)	ban.)	Pardo.
Abad Sierra.	García Carrasco.	Lillo.
Polo.	Cantero.	Gomez.
Roviralta.	Ferro.	Ceballos.
Alcorisa.	Olózaga.	Moscoso.
Torrens.	Alonso.	Argumosa.
Cano Manuel y	Caballero.	Bertran de Lis.
Chacon.	Aillon.	Cabrera Nevares.
Salas.	Almonacid.	Osca (D. Juan.)
Frias.	Escalante.	Gil Orduña.
Vila.	Mota.	Tarin.
Venegas.	Pizarro.	Gorosarri.
Gutierrez Ceba-	Arrieta.	Sr. Presidente.
llos.	Martin.	

Dijeron que sí los señores

Lujan.	Casajús.	Llanos.
Fernandez Baeza.	Alcon.	Cabaleiro.
Huelves.	Sancho.	Zumalacarregrui.
Salvá.	Vallejo.	Herrera.
Argüelles Mier.	Hompanera.	Laborda.

Florez Estrada.	Ladron de Gue-	Martinez Velasco.
Heros.	vara.	Arce.
Ferrer.	Ruiz.	Nuñez.
Acevedo.	Crespo Velez.	Echevarría.
Fernandez de los	Infante.	Valle.
Rios.	Cordero.	Sanchez del Pozo.
Fontan.	Sosa.	Calatrava.
Vazquez de Parga.	Alvarez Garcia.	Ortega.
Cuctos.	Araujo.	Valdés Bazan.

Se preguntó despues si volveria dicho dictámen á la comision, y se decidió que no.

Se leyó la proposicion del Sr. Cardero; se preguntó si habia lugar á votar sobre ella; se decidió que sí, pero dividida en dos partes; y verificada la votacion en estos términos, quedó aprobada.

Entró á jurar un Sr. Diputado.

Las Cortes, de acuerdo con la comision del ramo, aprobaron los poderes del Sr. D. Cristóbal Pascual, Diputado por la provincia de Málaga.

Se leyó la siguiente adiccion á la proposicion del señor Cardero, firmada por los Sres. Lujan y Huelves.

«Pedimos á las Cortes que se entienda lo últimamente resuelto, respecto á la proposicion del Sr. Cardero, únicamente para los Milicianos nacionales presentados voluntariamente á la movilizacion.»

Las Cortes acordaron que pasara á la comision de Guerra.

Juró un Sr. Diputado.

El Sr. PRESIDENTE: «Se procede á la discusion del dictámen de la comision especial de reforma de Constitucion sobre los trámites que debe llevar esta misma reforma.»

Se leyó el dictámen anunciado, en el cual la comision proponia tres medidas para hacer la reforma constitucional: 1.ª Que todo proyecto de reforma que se propusiera á las Cortes hubiese de estar firmado por 20 señores Diputados. 2.ª Que todo proyecto pasase á una comision: y 3.ª Que para la aprobacion de cualquier reforma bastase la mayoría absoluta de votos. La comision habia acordado por unanimidad las dos primeras medidas; y acerca de la tercera habian formado voto particular los Sres. Vila, Alonso, Rodriguez Vera y Garcia Paton, que proponian que cualquier proyecto de reforma necesitase para pasar á ser ley constitucional haber reunido en la votacion la mayoría de dos terceras partes de votos.

El Sr. PRESIDENTE: «Está abierta la discusion sobre la totalidad.

El Sr. GONZALEZ (Don Antonio): «La comision se reserva el tomar la palabra en apoyo de las medidas que presenta á la consideracion de las Cortes, para cuando algunos Sres. Diputados hayan hecho sus observaciones sobre las mismas. Entonces dará cuenta de los principios de que ha partido al extender su dictámen, y de las razones que ha tenido la mayoría para fijar el artículo 3.º en los términos en que lo han oido las Cortes.»

Se declaró haber lugar á votar sobre la totalidad.

Se leyó el primer artículo ó primera medida propuesta por la comision.

El Sr. SANCHO: «Me parece que la 1.ª medida dice que toda proposicion para variar la Constitucion ha de ser firmada por 20 Diputados. Puede un español, un particular, deseoso de manifestar sus luces sobre la materia, proponer una medida de reforma, ó una Constitucion entera y enviarla á las Cortes. Las Cortes la remitiran á una comision. En el artículo 2.º del dictámen se dice lisa y llanamente, que todo proyecto de reforma ha de pasar á una comision; de modo que dándose igual curso á la proposicion de cualquier español que á la de 20 Diputados, aparecen estos en desventaja. Quisiera que se tuviera esta observacion presente; ella está fundada en el dictámen que se ha leído, segun yo le he podido comprender; si no le entendido bien, no digo nada.»

El Sr. AILLON: «Efectivamente, cualquier proyecto de reforma constitucional que presente un español á las Cortes, pasará á una comision; pero cuando pasa á esta, no se la impone el cargo de dar un dictámen sobre el proyecto: la comision lo verá, y si encuentra en él algo útil, lo presentará á las Cortes como cosa suya. No sucede lo mismo cuando un Diputado presenta alguna idea; en este caso la comision tendrá precision de dar un dictámen en favor ó en contra de la proposicion que se ha remitido.»

El Sr. VILA dijo dos palabras explanando la idea de la comision, las cuales no pudimos percibir.

Se leyó por segunda vez el artículo 1.º, y fue aprobado por las Cortes.

Se leyó el artículo 2.º, y quedó aprobado sin discusion. Se leyó el artículo 3.º

El Sr. VILA, á lo que pudo entenderse, manifestó que era muy sensible á la minoría de la comision haberse visto precisada á disentir de la mayoría en un artículo, habiendo habido unanimidad en los dos primeros. En seguida dijo que lo que habia llevado el ánimo de los señores de la minoría á proponer que se necesitasen dos terceras partes de votos para que un artículo de reforma pasase á ser ley constitucional, era la consideracion de la importancia y la estabilidad que debia reunir cada miembro, cada parte, cada artículo de una Constitucion. Alegó que esta se hallaba en muy diferente línea que una ley particular, porque la última puede variarse segun el dictámen del legislador, y aquella solo en raros casos, segun está prevenido en la Constitucion misma. Observó que cuando en la discusion de un proyecto de reforma un crecido número de Diputados no se mostrase convencido de su necesidad ó utilidad, esta seria una prueba de que habia en contra de aquel proyecto razones de mucho peso; que apenas se habia podido reunir todavia en el Congreso la mayoría absoluta del número de Diputados que deben

formarle, y por lo mismo resultaria que solo la cuarta parte de la representacion nacional podia fijar la reforma de la Constitucion; por cuyas razones la mayoría se habia visto precisada á formar voto particular.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): «Muy sensible, señores, es para la mayoría de la comision verse en contradiccion con sus dignos compañeros. Los individuos que componen la mayoría no hubieran escusado ningun género de sacrificio para que no hubiese habido una separacion; pero al mismo tiempo los que componen esta mayoría han conocido que deben sacrificar todo respeto y consideracion de personas ante la consideracion é interes del bien público. Esta cuestion es de mucha gravedad, y espero que las Cortes conocerán la necesidad que hay de aprobar el artículo tal como lo ha presentado la comision; yo en su nombre manifestaré las razones que ha tenido para redactar en los términos que ha sido presentado al Congreso, y despues me haré cargo de las razones que ha expuesto el Sr. Vila, como uno de los señores que forman la minoría de la comision.

«La comision, señores, no ha perdido de vista las circunstancias críticas en que se halla la nacion; la comision ha tenido presente que en tales circunstancias la cosa mas importante que podia hacer por ahora es presentar á las Cortes la reforma de la ley fundamental del Estado, persuadida, como no hace mucho tiempo lo dijo, de que la voluntad expresa de la nacion clamaba por una ley fundamental nueva. La comision no ha perdido de vista las imperfecciones que tiene nuestra Constitucion actual, y ha previsto al propio tiempo que si se dilata la época de su reforma correrá grandísimo riesgo la causa pública. Y despues de haber manifestado el grito universal de la nacion la necesidad que tenia de constituirse, ¿podia la comision presentar una traba para que no tuviese efecto el anhelo altamente pronunciado por ella? No por cierto, señores. La comision ha reconocido el principio de la conveniencia pública, y ve en ella la necesidad de que se presente cuanto antes la ley fundamental. Estos son cabalmente los principios sobre que se ha apoyado al redactar ese artículo. Cuando media una necesidad como esta, todas las demas consideraciones son subalternas. Pero si todavia necesitara la comision algunos ejemplos para apoyar su doctrina, recurriria á una nacion inmediata que hace poco ha dado uno digno de observarse. Hablo de la nacion francesa, contrayéndome á la época de Julio de 1830. ¿Qué hicieron entonces las Cámaras de Francia? ¿Formaron una comision para que reformase la Carta? No, señores, atendiendo á lo que importaba evitar que se turbase el orden público, un solo Diputado fue el que presentó la reforma de la Constitucion. ¿Y se cree que los legisladores de la nacion francesa no tendrían motivos para presentar aquella ley? Muy graves, muy poderosos eran. Las circunstancias de la nacion española no son las mismas en que se hallaba la Francia; pero todos reconocen la utilidad y la conveniencia del pronto establecimiento de esta ley fundamental. Todos están íntimamente persuadidos de la necesidad que hay de no dar lugar á que se turbe el orden público, porque esto seria lo mismo que dar fomento á la guerra, ó debilitar el espíritu de los pueblos con daño de la causa de la libertad. Por todas estas circunstancias debemos estar convencidos de que es absolutamente necesario que la nacion española sea prontamente constituida, si no se la quiere exponer á funestísimas consecuencias.

«La comision ha expuesto los inconvenientes graves que traeria el retardar la revision de la ley fundamental, y esta es la razon por que la mayoría cree que basta para la aprobacion de esta ley la pluralidad simple absoluta de votos que prefiere el artículo 139 de la Constitucion. Pero la minoría de la comision quiere que para la aprobacion de esta ley se reúnan las dos terceras partes de votos de los Diputados. ¿Es esto político? ¿Es esto prudente? ¿No seria esto sujetar el voto de la mayoría al de la minoría? Por otra parte, yo debo presentar á la consideracion de las Cortes la mision especial que hemos recibido de la nacion, que ha sido la de reformar la Constitucion. El aprobar el voto de la minoría, ¿no seria pronunciarse directamente contra la obligacion que se nos ha impuesto al tiempo de nombrarnos Diputados? Yo creo que no solamente es impolítico y funesto el voto de la minoría sino que está en completa oposicion con el deber que nos han impuesto nuestros comitentes.

«En las provincias, en todos paises, por todos los hombres sensatos se han visto y conocido las imperfecciones de la Constitucion, imperfecciones hijas de la época en que se formó. Yo respeto mucho á los distinguidos varones que compusieron las Cortes en que esa Constitucion fue formada, admiro su sabiduría, y admiro mucho mas su patriotismo; pero las circunstancias particulares y las lecciones de la esperiencia exigen ya que se modifique. La conveniencia pública pide la reforma, á esta ha consultado la mayoría, y creo que las Cortes no deben dudar un momento en aprobar su dictámen.

«Pero todavia se pueden oponer los argumentos que ha hecho el Sr. Vila. Dice S. S. que los motivos que ha tenido la minoría para establecer su voto particular son en primer lugar la importancia, y en segundo la estabilidad de la ley fundamental; á esto me parece que se reduce todo lo que ha dicho el Sr. Vila. Pero, señores, esta estabilidad ¿no está destruida de hecho por la fuerza de las circunstancias? ¿A qué hemos sido llamados nosotros? ¿Nuestra mision no lleva la cláusula de variar, de alterar la Constitucion que existe? Se ve pues que no estamos en el caso de atender á la estabilidad que quiere asegurar el Sr. Vila. La misma minoría ha consignado en su dictámen esta idea, ella dice, (leyó.) «á que son llamados.»

«El Sr. Vila ve que somos llamados para reformar la Constitucion; y reconocido este principio, el de la estabilidad no es oportuno y debe ser desechado por las Cortes. Tambien ha dicho el Sr. Vila que por la gran impor-

fancia de la Constitución, es necesario que dos terceras partes de los Diputados presentes den su voto para que sea aprobada. Pero señores, además de que esta sería una traba para que tengamos ley fundamental, ¿no se ve otro inconveniente de mucha gravedad? El Sr. Vila desconoce que si la importancia de esta Constitución exigiese que dos terceras partes de Diputados hubiesen de aprobar, entonces esta ley, á que tanta importancia se da, resultaría un monstruo, porque muchos artículos no reunirían esas dos terceras partes de votos, otros mas, otros menos, y el proyecto de Constitución quedaría manco, la nación se quedaría sin Constitución, ó la tendría defectuosísima? Véase qué inconvenientes podría producir si se aprobase el dictámen de la comisión.

«Por todas estas consideraciones, por todas las explicaciones que acabo de hacer, y no olvidando lo importantísimo que es que la nación española se constituya prontamente, suplico á las Cortes que den su voto al dictámen de la mayoría de la comisión.»

El Sr. ALONSO: «Si ha sido triste y desagradable la misión del Sr. Gonzalez, mas lo tiene que ser la mía pues tengo que defender á la minoría y responder á los argumentos de un Diputado tan acreditado en las Cortes. Sin embargo, en cumplimiento de mi deber y el de dar mi voto por aquello que es útil á la nación, mi obligación es arrostrar por cualquiera de estos inconvenientes; la índole del hombre es incompatible con una percepción arbitraria; la geometría da una infinidad de reglas para tirar una perpendicular, y si no se guardan estas reglas la perpendicular vendrá á ser oblicua: el arquitecto que no guarda la proporción de las partes con el todo entre sí, se verá burlado en el edificio que quiera construir, y en vez de ser sólido y hermoso será disforme: la legislación tambien tiene que tener sus principios y reglas fijas: ¿y qué regla mas fija puede haber para esto que la concurrencia en la mayor parte posible de la nación? ¿y cómo es esto posible sino con la mayoría, con la unanimidad si fuese posible de sus representantes?»

«No hay una cosa mas fácil que dar en un error en los principios de la legislación, es necesario tener presente el error que nos sigue siempre de cerca, y es menester estar siempre con mil ojos para que no nos sorprenda; este error no se sorprende sino con la vista de todos los representantes de la nación, y los errores que han cometido la mayor parte de las naciones son ejemplos de esto, y si nos faltasen aquellos viendo los de nuestra España, veríamos que no son errores por capricho, sino fundados en la moral y principios de utilidad pública, segun dicen los fundadores de estos malos principios, la expulsión de los moriscos no se fundó en un principio de moral y religion; ¿y cuántos males no causó á la nación española? Ella se consultó al Consejo de Castilla, y se dió á la ley todas las fórmulas que exigía el simulacro de nuestra libertad, y sin embargo, cuántos daños no ha traído en su aplicación; así es que las consecuencias de un error de esta naturaleza son mas funestas que el azote de la guerra, porque en esta los desastres y pérdidas de seis años se compensan en un dia feliz. Un solo error, un derecho mal concedido en materia de Hacienda hizo estériles las provincias mas fértiles de España, y las rentas de sus estados han pasado á otros países: España con un suelo tan fértil, con una posición por sus costas tan ventajosa, por las conquistas del nuevo mundo podia haber sido señora del universo, y todas estas ventajas pasaron á otra parte para los falsos principios de economía.»

«Dice el Sr. Gonzalez que es preciso hacer la reforma de la Constitución con la mayor celeridad; ¿y por ventura el Sr. Gonzalez cree que está fundado en hacerla de prisa el hacerlo bien? Poco á poco y con reflexión es como la debemos hacer, que la posteridad no preguntará el tiempo que hemos tardado en hacerlo, sino si lo hemos hecho bien; si por redactar un artículo mal y de prisa se dice que hemos hecho la infelicidad de la nación, es un mal grave, y por lo mismo debemos mirarlo con mucho pulso; la historia de todos los tiempos nos enseña el camino que hemos de seguir. Atenas se hallaba casi en la misma posición que nosotros, con guerras intestinas ó interiores por la repartición de las tierras, y Solon, á quien se le dió el encargo de reformar la legislación, tuvo la valentía de decir que si no eran aprobadas por el pueblo las leyes que les diese, les daría otras hasta que les acomodasen, y si no les daba las mejores les daría las mas convenientes á su felicidad: el resultado correspondió á su confianza porque por aclamación el pueblo las aprobó, y estableció en su favor holocaustos y una ceremonia religiosa para manifestarle que habia hecho la felicidad de la nación; el hombre que se pudo hacer Rey de Atenas no quiso aspirar mas que á hacer la felicidad de su pueblo. Si me he detenido en esto es, porque el Código de leyes de Solon se puede llamar el Código general, pues de él sacaron las de las doce tablas y de ellas los Códigos del dia, y hé aqui por qué tienen alguna relacion con ellos.»

«Dice el Sr. Gonzalez que es una cuestion de importancia y que por serlo deben quitarse los trámites que señaló la Constitución: ¿cuestion de importancia y por ello quitarse los trámites que la Constitución señala? Yo distinguo aquí dos clases de trámites, valiéndome de los términos del foro, trámites de substanciación ó aprobación y sentencia final: trámites de substanciación es lo que nos encargan nuestros poderes, y se podían abreviar los años prevenidos por la Constitución, los ocho dias para leer el dictámen, y en fin todas sus dilaciones que podían traer perjuicios de consideración.»

«Ha citado el Sr. Gonzalez la Constitución francesa, señores, en ella ni siquiera señalan los trámites con que se deben discutir las leyes; pero que me diga el Sr. Gonzalez si ha visto la Constitución de la Bélgica, obra exclusiva de los franceses, y de los franceses de Julio, y se verá que la Constitución de Bélgica requiere para reformar

cualquiera de sus artículos, además del tiempo que debe pasarse, el de estar dos terceras partes presentes; y para la aprobación otras dos: esto se pide señores en la Constitución francesa hecha con calma y reflexión, y es lo que pide la importancia del asunto. Aquí se pide mucho menos todavía; aquí, señores, no se pide mas que el que estén presentes la mitad mas uno de los Diputados, como se exige para la ley; pero no queremos que la mitad de estos sean solo los que sirvan para decidir de lo que ha de hacer la felicidad de la nación; entonces solos 84 Diputados decidían de los intereses de ese pueblo, que tanto ha sufrido; pero dice el Sr. Gonzalez que se vería entonces que una tercera parte de los Diputados era árbitra de la suerte de la España; argumento muy capcioso, pues continúa diciendo que la minoría desaprobaba lo propuesto por la mayoría, pues un Diputado tan solo era árbitro de hacerlo; argumento poco exacto.

«No es la Constitución de la Bélgica la que exige todas estas formalidades expresadas para su reforma, otro pueblo mas ilustrado y feliz es el que exige mayores formalidades; ya entenderán los Sres. Diputados que hablo de los Estados Unidos de América. Los pueblos mas felices, los que tienen mayor ilustración y mejor Gobierno, son aquellos en que la población lleva un progreso rápido, y ninguno lo es mas que los Estados Unidos de América; en ellos para hacer cualquiera reforma en la Constitución, es necesario que las dos terceras partes de ambas Cámaras convengan en la necesidad de hacerla, y luego que las tres cuartas partes del Congreso constitucional aprueben la reforma.»

«¿Exigimos tanto los individuos de la minoría? ¿es esto querer eternizar y esclavizar, como en el calor del discurso nos ha dicho el Sr. Gonzalez? Lo que queremos es que se lleven los principios de la legislación hasta donde deben llevarse, que tengamos una regla fija, y ¿cómo se podrá expresar mejor que con la unanimidad de los representantes de la nación? Todos los que estamos aqui presentes formamos un número muy pequeño respecto á la totalidad de la nación, y ¿queremos reducirlo á la cuarta parte? Yo quisiera que se hiciesen las leyes como en tiempo de Graco, en Roma, que no cabiendo los votantes en la plaza se subían á los tejados; ¿pero á qué citar ejemplos extraños? Los representantes de la nación en las Cortes del año 12 nos presentan argumentos en nuestro apoyo en la formación de nuestra Constitución: nuestro reglamento señala ser precisos 50 individuos para cualquiera negocio, la mitad mas uno para las leyes comunes, y las dos terceras partes exige la minoría de la comisión, y la Constitución misma para reformar la ley fundamental.»

«La ley fundamental de una nación ¿será lo mismo que una ley cualquiera? No parece, señores, sino que el Sr. Gonzalez, apoyando la mayoría, desea que la Constitución nueva se forme con celeridad para el acierto: ¿por ventura se aprobará todo lo que presente la comisión? Yo, señores, tengo una confianza que los que forman la mayoría de la comisión nos presentarán un proyecto digno de las personas que hemos elegido; pero podrán presentar un dictámen, que volviéndoselo, y reformándolo ella misma, con él hagamos la felicidad de la nación; y podrán presentar un artículo, que aprobándolo la mitad mas uno, haga la infelicidad de la nación. Lo que nosotros queremos es que lleve la solemnidad de la mayoría; y desechando este artículo, no podemos evitarlo. Aquí no se han de citar casos particulares, sino principios generales, conocidos de todas las naciones desde la fundación de la sociedad, y conocidos de todos los políticos que han escrito en la materia, y que no nombraré por no abusar de la bondad del Congreso.»

«Por consiguiente ruego á las Cortes que tengan á bien, tanto por el respeto que se merece nuestra Constitución política del año 1812, como por las razones alegadas, desechar el artículo 3.º propuesto por la mayoría de la comisión, y que aprueben el de la minoría.»

El Sr. GONZALEZ: «No he dicho yo que se obre con tal celeridad que se cometan errores, de que podamos nosotros ser víctimas, ni tampoco he citado la Constitución francesa como obra perfecta ni imperfecta; lo que he dicho es que despues de la revolución de Julio de 1830 se votó á propuesta de un solo Diputado en sesión permanente, y por la mayoría de ellos.»

El Sr. ALONSO hizo algunas aclaraciones.

El Sr. Secretario del Despacho de ESTADO: «Esta es una cuestion en que como no se puede imputar á los ministros que tengan un interes en extender la prerrogativa de los poderes, creo que podrán ser oídos.»

«Yo me he levantado á hablar solo con el deseo de presentar mi opinion y la del Gobierno en este punto. Tengo el sentimiento de no poder convenir con la minoría de la comisión, aunque respeto los talentos de los señores que la componen, y la pureza de los sentimientos del que ha usado la palabra; pero no puedo menos de decir al Congreso que sería hacer el mayor mal á la nación.»

«Me parece que los señores de la minoría han mirado la cuestion como si se tratase de las Cortes ordinarias que con arreglo á la Constitución debían juntarse para reformarla, y partiendo de este principio erróneo han sacado consecuencias tambien erróneas. Estas Cortes no son de las que segun la Constitución debían juntarse para reformarla; estas Cortes son en realidad unas Cortes constituyentes, para esto han sido convocadas, para esto los Sres. Diputados han recibido los poderes de sus provincias. Permítanme las Cortes, por si algun Sr. Diputado no lo tiene presente, leer los términos de la convocatoria (lo leyó); es la opinion de la nación; y si esta por ejemplo: fuese la de no tener Gobierno representativo la misión de estas Cortes era para decir: «la nación no quiere Gobierno representativo, quiere sujetar ó preferir el Gobierno absoluto.» Digo y repito que la misión especial de estas Cortes es para expresar la voluntad de la nación; afortunadamente esta es la de tener Constitución, y que la base de ella sea la de la del año 12; y aun en el caso de que la opinion de la nación fuera solo la de tener Constitución, venían los Diputados autorizados para dar la Constitución que considerasen mas conforme á las necesidades de la nación: por consiguiente en mi concepto son Cortes verdaderamente constituyentes, no Cortes como aquellas de que habla la Constitución llamadas expresamente á reformar tales y tales artículos de la misma, que es el supuesto sobre que han partido los Sres. de la minoría de la comisión.»

«Si estas Cortes fueran las ordinarias llamadas á reformar tales ó cuales artículos de la Constitución, tendrían que sujetarse á los trámites que prescribe la misma; trámites, como ha llamado el último señor que ha hablado, de substanciación ó de aprobación. La mejor prueba de que estas Cortes no son de las que habla la Constitución, es que no se ha observado nada de lo que ella dice. Si no fueran constituyentes hubiera sido preciso hacer la proposición de reforma en la diputación general presente, y que esta diputación general presente hubiese hecho lo que se previene en el art. 379 de la Constitución (lo leyó). De modo que si fuera cierto el principio sobre que discurren los que forman la minoría de la comisión, estas Cortes no estaban autorizadas sino para reservar la determinación definitiva sobre la reforma á otra diputación general posterior. No, señores, no estamos en este caso; estas Cortes han sido convocadas para dar á la nación la Constitución que mas la convenga, sin que tengan que sujetarse á los trámites y formalidades que la Constitución prescribe, para aquellas reformas de que trata en su título último, porque en mi concepto es indudable, indisputable que estas Cortes no son llamadas para que con arreglo á las disposiciones de la Constitución establecida procedan á reformar tales ó cuales artículos en ella, sino que son unas Cortes verdaderamente constituyentes con la mas amplia autorización, las cuales por consiguiente no tienen necesidad de sujetarse á la regla que propone la minoría de la comisión.»

«Los ejemplos, que el Sr. preopinante ha citado de algunas constituciones, no aluden á la formación de las mismas constituciones sino á la reforma que despues se haga de ellas y con arreglo á ellas. La Constitución de la Bélgica, que ha citado el Sr. Alonso por ejemplo, ¿necesitó acaso en su formación la concurrencia de las dos terceras partes de los votos? La Constitución de los Estados Unidos, que tambien nos ha citado (porque creo que no ha citado mas que estas dos Constituciones), ¿se formó tampoco bajo el principio de que se necesitasen las dos terceras partes de votos para la aprobación de sus disposiciones? En la Constitución nuestra, que actualmente rige, se requiere para la reforma de sus artículos las dos terceras partes; pero para su formación en las Cortes constituyentes de Cádiz, se discutió como cualquiera otra ley por simple mayoría. Este es el caso en que estamos y la regla que han seguido todos los Congresos. En Inglaterra no ha sido formada su Constitución por las dos terceras partes; la multitud de Constituciones que ha tenido la Francia han sido formadas á simple mayoría, y cuando recomendamos que se haga así, no queremos que se precipite la obra ó que se haga desarregladamente.»

«Ofrecen en el concepto del Sr. Alonso mas garantía 60 votos que 30: no son ciertas las consecuencias que ha sacado en decir que se debía exigir una unanimidad completa. ¿Hay mas probabilidad de que acierten 60 hombres que 30? Sí: tan susceptibles son de error 90 hombres como 30; pero el género humano ha convenido en un principio, que es la mayoría absoluta; que en lo que se decida por ella pueda haber desacuerdo, es verdad; pero en lo humano no hay otra garantía: en los tribunales la mayoría decide de la vida de los hombres, y por ella resuelven todos los Parlamentos del mundo: tan fácil concepto el que se equivoque la mayoría absoluta, como las dos terceras y las tres cuartas partes: ¿y cuantas veces en los Congresos ve mas claro uno solo que todos los demas? Pero no por esto hemos de dar el veto, como se daba en la Polonia, pues sacaríamos las mismas consecuencias que ellos. La mayoría es en el género humano la mayor garantía del acierto: con esta garantía debemos contentarnos: esto es lo que han hecho todos: esto es lo que debemos hacer nosotros; y haciéndolo, haremos todo lo que la prudencia exige.»

«Pero en cuanto á los inconvenientes que se seguirían de adoptar el dictámen de la minoría, permítaseme decir que en mi concepto ha dicho muy bien el Sr. Gonzalez, que si se admitía, se pondría al Congreso á discreción de la minoría: esta consideración, á mi modo de ver, es muy sólida y de mucha importancia; es dar á la minoría entonces un veto sobre sus resoluciones. Treinta hombres paralizan entonces la resolución ó el acuerdo unánime de 70; esta es la cuestion: ¿se quiere que la opinion de una fracción muy pequeña tenga en su mano el paralizar la marcha de la mayoría, defraudar á la nación de sus justas esperanzas, y oponerse á lo que el interes público reclama? esta es la cuestion.»

«Si las razones en que ha fundado la minoría su juicio tienen algun valor, entonces la consecuencia es que para formar la ley fundamental han de concurrir todos los votos; pero si se desecha, como no puede menos de desecharse, no podemos hacer otra cosa que adoptar el principio que han adoptado todos los Congresos, á saber: que la mayoría legal sea la que decida, pues es del único modo que se puede proceder, no teniendo la infalibilidad, como no la tiene el género humano; porque en otro caso damos un veto á la minoría, que puede entorpecer la marcha de la mayoría, lo que sería precipitar á la nación en un abismo, y por esto solo me he levantado á hablar, y esta es la consideración que me mueve á rogar á las Cortes con el corazón en mis labios, no solo como Ministro de la co-

rona, sino como patriota tan interesado como el que mas en la felicidad de mi patria, que miren la formacion de la Constitucion como la cosa de mayor interes para la nacion; tan urgente para mi, que si me pusieran en una balanza una victoria, ó la formacion de la Constitucion, me decidia por esta. Es la primera necesidad de la nacion, y ruego á las Cortes y á los señores que componen la comision encargada de proponer las reformas, que miren este como el asunto de la mayor importancia, y que ni de dia ni de noche no descasen hasta poderlo presentar: y en esto se verá, si alguna vez se hace justicia á los Ministros, que no tengo ningun interes en que se haga pronto ó tarde como Ministro de la corona; pero como patriota y español tengo tanto interes como el que tiene mas.

» Repito que es de la mayor importancia el que se haga tan pronto como se pueda, adoptando el dictámen de la mayoría de la comision, pues es mas justo y conveniente que el de la minoría; no digo yo por esto que haya entrado en el concepto de los que la componen la idea de que no sea el mas acertado el medio que proponen para la reforma de la Constitucion; pero es mucho mas trascendental y difícil; y bien saben las Cortes que ciertas medidas se deben adoptar por el interes general.

» Hay mas, señores: la minoría de la comision dice que no habiendo mas que la mitad de los Diputados en el dia, si se aprueba el artículo de la mayoría bastará una cuarta parte de los Diputados para formar los artículos constitucionales, y de este modo la Constitucion quedará formada con solo la una cuarta parte de la totalidad de los representantes. Esto no me parece tan exacto como se cree, sino al contrario, creo que tiene mucho de especioso. Es verdad que ahora no hay mas que 130 Diputados; pero mañana podrán venir mas, y el Congreso no se compone de solo esos 130, sino de muchos mas. Si no han venido no es culpa de las Cortes; pero pueden venir y estar aquí para cuando se empiece la discusion, y entonces sobre estos 130 de hoy habrá los demas que vengan, y siempre concurrirán á la formacion de la Constitucion, no la cuarta parte que supone la minoría, sino la mitad mas uno de los que hoy hay, y mas, la mitad mas uno de los que vengan; y siempre será el número de los aprobantes la mayoría absoluta. Creo que despues de haber abusado tanto de la bondad del Congreso no debo molestarle mas, y concluyo recomendándole lo que propone la mayoría de la comision.

Siendo pasada la hora del reglamento, se preguntó si se prorrogaria la sesion por una hora, y se acordó que sí. El Sr. VILA rectificó algunas equivocaciones que dijo haberse cometido por los preopinantes, expresando que en Inglaterra en la discusion del bill of rights, en la Bélgica en la de su Constitucion y en otros puntos se habia fijado diferencias para discutir las leyes comunes de las fundamentales.

Como se extendiese el orador, el Sr. Presidente le advirtió se ciñese á rectificar hechos, por lo cual expresó S. S. que se habian hecho alusiones á los sucesos de las épocas anteriores, cuando en su concepto lo sucedido en 1823 estaba decidido de mucho antes, como le constaba por documentos auténticos.

El Sr. Secretario de ESTADO repuso que no creia haber hecho alusiones personales, y que no obraba por sugestion ni deferencia alguna, sino por su propio convencimiento.

El Sr. CASA JUS: » Despues del elocuente discurso del Sr. Gonzalez, que ha abrazado, á mi modo de ver, todo lo importante del asunto, y de las luminosas observaciones del Sr. Secretario de Estado, poco podré yo añadir; pero no obstante haré algunas ligeras indicaciones sobre la conveniencia y necesidad de adoptar desde luego lo que propone la mayoría de la comision. Yo quisiera que la aprobacion de los artículos de la Constitucion se hiciese con mas formalidades, mas trámites, mas solemnidades que los de cualquiera otra ley. Quisiera mas: quisiera que todos y cada uno de sus artículos llevase consigo el sello de la unanimidad, no solo del Congreso sino de toda la nacion. Pero desgraciadamente es imposible: no estamos en los tiempos de Solon: aquella era una república naciente, sin ley alguna establecida, y que por lo tanto no podia modificarla, sino sujetarse á la opinion del legislador. Nosotros, unos que hemos unas leyes, otros apetecemos otras, y es indispensable que nos hagamos cargo de las circunstancias críticas que nos rodean, y satisfagamos la ansiedad de la nacion. Toda ella está convencida de la necesidad de proceder á la reforma de la Constitucion de 1812, y bajo este convencimiento nos ha dado los poderes para ejecutarla, bien reformándola, ó bien dando otra nueva. En una palabra, estamos reunidos para constituir la nacion.

» Esta misma nacion nos ha conferido amplias, ilimitadas facultades para que pongamos la Constitucion que sea necesaria, y por lo tanto con los mismos argumentos empleados hasta aquí se ve que la mayoría simple del Congreso será suficiente para formar ley. Dice la minoría que deben emplearse los dos tercios de votos (leyó el dictámen): ya reconoce la minoría que es preciso prescindir de lo que previene la misma Constitucion, y por lo mismo si se adopta lo que ella quiere no solo se entorpecerá sino que se dificultará la misma reforma que se pretende. Desde luego muchos artículos serán aprobados por unanimidad, pero si se exige lo que quiere la minoría, otros muchos quedarán sin aprobar y tendremos una Constitucion monstruosa compuesta de partes inconexas, ó no se formará ninguna. Supongamos, por ejemplo, que se trata de uno de los artículos esenciales, cual es el voto de S. M., necesario para la sancion de las leyes. Si se pone lo que quiere la minoría y no convienen las dos terceras partes de votos en el artículo, tendremos una Constitucion manca en una de

las partes mas esenciales. El que se adopte lo que propone la mayoría no perjudica en nada al *festina lente*: que se ha invocado aquí, no causa precipitacion: podrá irse con cuanta circunspeccion sea necesaria en la discusion, pues no es sobre ella sobre lo que se discute sino sobre la votacion. Y la misma precipitacion, los mismos modos de discusion rápida ó grave podrá haber por que sean los dos tercios de votos los que se exijan que la simple mayoría absoluta.

» Respecto al número de Diputados y al tenor que manifiesta la minoría de la comision, ya ha contestado oportunamente el Sr. Secretario de Estado: pues si ahora estamos solo 130 Diputados, cuando llegue el caso de discutir la reforma tal vez estarán ya los 258 del total ó su mayor parte, pues todos los dias están viniendo. Por lo tanto yo apoyo enteramente el dictámen de la mayoría.

El Sr. ALONSO rectificó una equivocacion padecida por el preopinante.

El Sr. CABALLERO: » Muy poco cansaré al Congreso despues de lo que han hablado los oradores que me han precedido y en vista de lo adelantado de la hora. Yo creo que la cuestion está reducida á solos dos puntos, uno de los cuales es simple cuestion aritmética ó de números. Que las leyes fundamentales en la mayor parte de las asambleas ó cuerpos legislativos han requerido para su validacion mas solemnidades que las comunes, es un principio que nadie puede desconocer: es muy trivial el exigirse ordinariamente mas requisitos para la formacion y revision de una ley fundamental que para la de una ley comun. La dificultad pues no estará mas que en el modo de verificarse estos requisitos, y aquí entra la cuestion de números. Se dice que la mayoría absoluta, ó la mitad mas uno de los votos presentes es bastante para una ley fundamental, porque es el modo mejor posible de conformarla á los deseos generales, y se añade que exigiéndose las dos terceras partes se expone el Congreso y la nacion á que la otra tercera parte que no apruebe los artículos sea tiránica y ponga la ley á las otras dos terceras partes, es decir, que la minoría ponga la ley á la mayoría.

» Yo, señores, confieso francamente que no entiendo cómo pueda ser esto; no comprendo este modo de raciocinar. Yo no se cómo la poqueza ó debilidad sea tiránica contra el número mayor, y no lo he visto nunca por lo menos. En todos los puntos en que se habla de mayorías y minorías se dice que las mayorías son tiránicas; que oprimen á veces á las minorías; pero estas á aquellas, no lo entiendo. Pero aun cuando valiese este argumento algo, no podria hacerse igualmente respecto á la mayoría absoluta que á las dos terceras partes de votos. Supongamos que de 100 votantes, 51 aprueban y 49 desaprobaban: ¿no se ve claramente que uno solo es el que dá la ley, pues con que hubiese votado el 51 con los 49 de la minoría, empataba la votacion y no habia ley? Pues esto no sucederia exigiéndose las dos terceras partes, pues la diferencia seria siempre tal, que la contingencia de votar ó no uno en tal ó cual sentido no expondría á dejar la ley indecisa. Dícese que estando aquí 130 Diputados, sucesivamente vendrán los demas; pero, señores, como no puede negarse todo lo posible, puede suceder que no vengan sino muy pocos, ó que vengan algunos, y otros no puedan estar presentes por enfermedad ú otras causas. Y en este caso, adoptando lo que propone la mayoría, ó aun cuando no sucediese esto, sino que instigados de la premura se presentase dentro de seis ú ocho dias el proyecto de reforma, que es otro caso posible, tuviésemos que proceder los 130 que hay á la discusion, ¿qué resultaria? Que por el dictámen de la mayoría de la comision los artículos constitucionales podrian quedar aprobados por 67 votos, que es una cuarta parte de los 258 Diputados que en total forman el Congreso; cuando por el dictámen de la minoría, lo quedarían por un número mayor y mas aproximado á la mayoría absoluta del Congreso, si bien no llegaba á los 132 que se requerian en la totalidad.

» Se dice que resultaria de admitir lo que pide la minoría una Constitucion monstruo, porque habria artículos aprobados, y otros desaprobados; pero, señores, esto es una equivocacion material y de hecho. ¿Pues qué el desaprobar un artículo supone que no se haya de hablar mas de la materia sobre que versa? Seguramente que no, pues puede proponerse modificado, ó sustituir otra idea mas conveniente. Todos los dias vemos esto con los dictámenes de las comisiones, y á nadie hasta ahora le ha ocurrido que hayan quedado los negocios incompletos por eso.

» El Sr. Gonzalez ha sentado una proposicion que no me parece muy exacta. Dice S. S. que hemos sido llamados por el voto de la nacion á reformar la Constitucion ó á hacer otra nueva. Yo creo que el voto manifestado clara y terminantemente por la nacion es que nos sirva de base la Constitucion formada en 1812, y que las reformas que hagamos en ella debemos sujetarlas á sus principios, y que á esto es á lo que deberemos atenernos si hemos de cumplir exactamente con nuestra mision. Así, pues, por todo cuanto he expuesto, y las razones alegadas por los oradores que me han precedido, yo creo que estamos en el caso de aprobar lo que propone la minoría sin incurrir en el riesgo que se ha indicado de entorpecer la discusion de las reformas necesarias.

El Sr. OLOZAGA en un largo y elocuente discurso manifestó que el Sr. Caballero no podia dudar, como parecia, que la mision de las Cortes actuales era amplia, y que estaba en su arbitrio formar una nueva Constitucion, tomando ó no la que rige por base, aunque en su opinion debia tomarse. Que habiendo de hacer una Constitucion era preciso examinar si se deberia seguir el ejemplo de otros paises, y admitir el principio de que para su formacion hubiese de concurrir la mayoría ó solo dos ó tres terceras partes de los Diputados. Que habiendo

sentado el Sr. Caballero como principio inconcuso que en todas cuantas naciones se habia tratado de dar una ley fundamental, se empleaban mas solemnidades para la formacion de ella que para las civiles ó administrativas, en lo que tambien padecia equivocacion, puesto que para que estas tuvieren todo su efecto necesitaban de la sancion del poder ejecutivo, circunstancia que no se exige para las leyes fundamentales del pais.

Declarado el punto suficientemente discutido se acordó que la votacion fuese nominal, y habiéndose verificado esta quedó aprobado el art. 3.º del dictámen por 89 votos contra 20 de 109 señores votantes.

El Sr. PRESIDENTE: » El sábado 19 del corriente se discutirá el dictámen de la comision especial sobre la confirmacion del título de Regenta á S. M. la Reina Gobernadora.

» Pasado mañana se elegirán los individuos que faltan para la comision encargada de revisar la Constitucion.

» Mañana se discutirá el dictámen de la comision de restablecimiento de decretos, que estaba señalado para hoy, sobre el de señorios, y tambien el de la comision de Hacienda y Comercio sobre el pago del semestre de la deuda extranquera, y el de la comision de restablecimiento de decretos sobre los montes y plantíos y supresion de la contaduría de Propios. Ciérrase la sesion.

Se levantó esta á las cinco.

BOLSA DE MADRID.—Cotizac. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 2½ á 60 d. f. ó vol. á prima de ½ por 100, modernos.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 2½ al contado.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 7½ al contado: 7½, 8, 7½ y 7½ á v. f. ó vol.: 8½ á 60 d. f. ó vol. á prima de ½ por 100.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corto plazo, ½ b.	Málaga, 1 b.
Bayona, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, 2 id. papel.	Santander, ½ id.
Burdeos, 00.	Londres, á 90 dias, 37.	Santiago, ½ á 1 d.
Hamburgo, 00.	Bilbao, par.	Sevilla, 1½ b.
París, 15-15.	Cádiz, 1½ b.	Valencia, 1 id.
	Coruña, ½ d. din.	Zaragoza, ½ d.
	Granada, ½ d.	Descuento de letras, á 5 p. 100 año.

BIBLIOGRAFIA.

GEORGII SEGISMUNDI LACKIS

juris publici ecclesiastici pars generalis. Los luminosos principios que desenvuelve este autor, y la suma exactitud con que establece los límites de entrambas potestades eclesiástica y civil, movieron al Gobierno en los años 'e 20 al 23 á señalarle por texto de su respectiva asignatura. Consta de un tomo en 4.º grueso que se halla de venta en la librería de Matute.

GMEINERII XAVERII

epitome historiae ecclesiasticae N. T. in usum praelectionum academiarum. Esta obra con notas muy curiosas y eruditas traducidas al castellano que por la claridad, precision y exactitud con que se da en ella razon de los sucesos órrospersos y adversos que han pasado en la iglesia cristiana, de las diferentes opiniones que sucesivamente se han manifestado en ella, de las disputas que se han promovido y decisiones que las han terminado, movió al Gobierno de los años 20 al 23 á señalarle por texto de su respectiva asignatura. Se halla de venta en la librería de Matute.

Nota. En la última columna de la Gaceta del domingo 23 de Octubre próximo pasado, y en el artículo de providencias judiciales, léase en la primera de estas D. Manuel Villanueva en lugar de Don Ramon.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las cuatro de la tarde.

EL LEÑADOR ESCOCES,

comedia en 3 actos, de gracioso.

Intermedio de baile; dando fin con un divertido sainete.

A las siete y media de la noche.

MARGARITA DE BORGOÑA,

drama en 5 actos, dividido en 8 cuadros.

CRUZ.

A las cuatro de la tarde,

LA DAMA BOBA ó EL POETASTRO,

comedia en 3 actos.

Intermedio de baile; dando fin con un divertido sainete.

A las siete y media de la noche.

NORMA,

ópera en dos actos, del maestro Bellini.